

lles Unidos, S. A.), los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de excavadoras hidráulicas de 64,8 KW (88 CV) de potencia útil en servicio continuo. Esta autorización particular fue modificada por Resolución de 7 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y prorrogada y modificada por Resolución de 15 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero).

Al haberse producido una variación en el valor de los elementos a importar, debido a la modificación del tipo de cambio empleado y un aumento del precio de venta, se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación. Por todo ello, se hace preciso modificar la citada autorización particular, en el sentido de cambiar dichos grados de nacionalización e importación.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 20 de octubre de 1982, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga, a partir de la fecha de su caducidad y hasta el 15 de septiembre de 1983, el plazo de vigencia de la autorización particular de 31 de octubre de 1979, otorgada a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.» para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de 64,8 KW (88 CV) de potencia útil en servicio continuo.

Segundo.—La cláusula 3.ª de la mencionada autorización particular de 31 de octubre de 1979, modificada por la de 15 de enero de 1981, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.ª Las excavadoras hidráulicas objeto de esta autorización particular están constituidas por la máquina base, modelo 75 P sobre ruedas, o el conjunto de dicha máquina base estándar con alguna de las combinaciones de complementos adicionales que se recogen a continuación, indicándose, en cada caso, los porcentajes de nacionalización e importación:

	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
Posible combinación:		
Máquina base	85,5	14,5
Máquina base con equipo retro, con pluma monobloc de 4,90, balancín retro de 2,10 y cuchara de 620 litros	86,7	13,3
Máquina base con equipo retro, con pluma de 2,50 con tirantes, pluma de 2,55 metros balancín de 2,10 y cuchara de 620 litros	86,9	13,1
Máquina base con equipo de prepluma de 2,50 sin tirantes pluma de 2,55 metros, balancín de 2,10 y cuchara de 620 litros.	87,1	12,9

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, así como en la solicitud y proyecto presentados por «Talleres Unidos, S. A.».

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 8 de noviembre de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

205

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», para la construcción de cinco ventiladores (dos de tiro forzado y tres de aire primario), con destino a la caldera del grupo V, de 350 MW, de la central térmica de Compostilla II (P. A. 84.11.C).

El Decreto 464/1972, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decreto 1564/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), modificada por Decreto 112/1975 de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), prorrogada por Reales Decretos 2050/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) y 1040/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de

mayo), modificada por Real Decreto 2166/1978, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), rebajando éste último el límite de potencia a 100 MW. y prorrogada nuevamente por Real Decreto 1072/1980, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) y modificada por Real Decreto 529/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 100 MW, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 27 de octubre de 1982, calificando favorablemente la solicitud de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados ventiladores, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, modificado por Decreto 112/1975 y Real Decreto 529/1982.

Se toma en consideración igualmente que «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Mitsubishi Heavy Industries Ltd.», de Japón, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos ventiladores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los ventiladores que después se detallan en favor de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 464/1972, de 17 de febrero a la Empresa «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», con domicilio en La Felguera (Asturias), para la fabricación de cinco ventiladores (dos de tiro forzado, tipo ML-HI-R125 y tres de aire primario, tipo AH-R175, de 350 MW, con destino a la caldera del grupo V de la central térmica de Compostilla I).

Segunda.—Se autoriza a «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de la declaración o licencias de importación que «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 82,6 por 100 el grado de nacionalización de estos ventiladores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 17,4 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos ventiladores. Por ser los ventiladores elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo octavo del Decreto 464/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), propietario de la central térmica de Compostilla II, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la

relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importan serán destinados a la construcción de los ventiladores objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 464/1972, que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así aconsejan.

Madrid, 15 de noviembre de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de cinco ventiladores (dos de tiro forzado y tres de aire primario), de 350 MW. con destino a la caldera del grupo V de la central térmica de Compostilla II

Descripción	Importador
Para los ventiladores de tiro forzado, tipo ML-HI-R125:	«Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, Sociedad Anónima», y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA).
— labes móviles con tuercas.	
— Brazos de álabes.	
— Cojinetes soporte de álabes.	
— Casquillos autolubricados.	
— Piloto rotatorio.	
— Cojinete principal.	
Para los ventiladores de aire primario, tipo AH-R175:	
— Piezas ajuste álabes entrada.	

206

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Sundel, S. A.», para la construcción de válvulas especiales para centrales nucleares (P. A. 84.61).

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por los Decretos 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero); 3541/1975 de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976), y Reales Decretos 177/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), y 1039/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de junio, que desarrolló el citado Decreto-ley, «Sundel, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de válvulas especiales para centrales nucleares bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 27 de octubre de 1982, calificando favorablemente la solicitud de «Sundel, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de las citadas válvulas, cumpliendo con los grados mínimos de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizados por Decreto 112/1975 y Reales Decretos 177 y 1039/1978.

Se toma en consideración igualmente que «Sundel, Sociedad Anónima», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «ITT Grinnell Corporation», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas válvulas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las válvulas especiales que después se detallan, en favor de «Sundel, S. A.».

Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio; Decreto 131/1973, de 18 de enero, y Reales Decretos 177/1978, de 13 de enero, y 1039/1978, de 14 de abril, a la Empresa «Sundel, Sociedad Anónima», con domicilio en Polinya (Barcelona), Polígono Industrial «Can Humet de Dalt», sin número, para la fabricación de válvulas especiales de diafragma EPT (etileno-propileno-termopropileno), grado M con tela de refuerzo, cuerpo y tapa atornillado, de accionamiento manual, presión de 150 lbs., material utilizado para el cuerpo y tapas y clase de las mismas, según código ASME III, para centrales nucleares.

2.º Se autoriza a «Sundel, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Sundel, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Los tipos de válvulas a fabricar y sus grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de válvula	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
Válvulas de Ø N 10, en acero inoxidable, clase 3	88,71	11,29
Válvulas de Ø N 15, en acero inoxidable, clase 3	91,94	8,06
Válvulas de Ø N 15, en acero inoxidable, clase 5	91,43	8,57
Válvulas de Ø N 20, en acero al carbono, clase 1.B	93,01	6,99
Válvulas de Ø N 20, en acero inoxidable, clase 1.B	90,82	9,18
Válvulas de Ø N 20, en acero inoxidable, clase 2.D	88,14	11,86
Válvulas de Ø N 25, en acero inoxidable, clase 3	86,66	13,34
Válvulas de Ø N 25, en acero inoxidable, clase 5	83,00	17,00
Válvulas de Ø N 25, en acero inoxidable, clase 4	88,04	13,96
Válvulas de Ø N 25, en acero al carbono, clase 1.B	89,03	10,97
Válvulas de Ø N 25, en acero inoxidable, clase 1.B	84,94	15,06
Válvulas de Ø N 25, en acero al carbono, clase 2.D	85,82	14,18
Válvulas de Ø N 25, en acero inoxidable, clase 2.D	81,73	18,27
Válvulas de Ø N 40, en acero inoxidable, clase 2.D	75,40	24,60
Válvulas de Ø N 50, en acero inoxidable, clase 3	77,58	22,42
Válvulas de Ø N 50, en acero inoxidable, clase 4	68,45	31,55
Válvulas de Ø N 50, en acero inoxidable, clase 1.B	78,14	21,86
Válvulas de Ø N 50, en acero al carbono, clase 2.D	84,51	15,49
Válvulas de Ø N 50, en acero inoxidable, clase 2.D	72,44	27,56
Válvulas de Ø N 50, en acero al carbono, clase 3	83,16	16,84
Válvulas de Ø N 50, en acero al carbono, clase 5	83,37	16,63
Válvulas de Ø N 80, en acero inoxidable, clase 3	74,63	25,37
Válvulas de Ø N 80, en acero inoxidable, clase 4	71,52	28,48
Válvulas de Ø N 80, en acero al carbono, clase 3	87,69	12,31